



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso de sucesión instaurado por ALEJANDRO NARVAÉZ NARVAEZ, MARIA ARLEY NARVAEZ NARVAEZ y JOSE BERJAN NARVAÉZ NARVAEZ, siendo causantes ROSARIO NARVAÉZ DE NARVAÉZ y ALEJANDRO NARVAÉZ ORTIZ. Radicado 41001-41-89-004-2021-00694-00.

Para atender la solicitud de reconocimiento de personería, se

**RESUELVE**

1º. ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor GERARDO CASTRILLON QUINTERO, como apoderado de los herederos MARIA ARLEY NARVAEZ NARVAEZ y JOSE BERJAN NARVAEZ NARVAEZ, conforme lo ha solicitado, tal como lo han solicitado.

2º. NEGAR la renuncia del poder conferido al doctor GERARDO CASTRILLON QUINTERO, como apoderado del heredero ALEJANDRO NARVAEZ por no reunir los requisitos que exige el inciso 4º. del artículo 76 del Código General del Proceso, al no allegar copia de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido. Respecto de la señora MARIA GENIS NARVAEZ NARVAEZ, no le fue otorgado poder, por lo tanto no se tiene en cuenta la renuncia.

3º. RECONOCER personería a la abogada MONICA MARIA ECHEVERRY OCAMPO, para que actúe como apoderada de los herederos MARIA ARLEY NARVAEZ NARVAEZ y JOSE BERJAN NARVAEZ NARVAEZ, conforme al poder otorgado y en los términos allí estipulados, con facultad de recibir.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

LilianaQ.